



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00593-00

Al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante desiste de las pretensiones de la demanda acumulada. No existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a los demandados, para proveer. Bucaramanga quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63354385	Nombre	ALBALUZ VARGASPEREZ	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001781483	8040103606	COOPERATIVADESERVICI A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 845.610,00
460010001788999	8040103606	COOPERATIVADESERVICI A	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 910.858,00
Total Valor						\$ 1.756.468,00


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible como archivo No. 05 del cuaderno tres de la demanda acumulada, el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta desistir de la demanda acumulada promovida en contra de las ejecutadas YAMILE SANTIESTEBAN MARTINEZ y ALBA LUZ VARGAS PÉREZ.

De igual forma, solicita que se ordene la entrega de títulos judiciales hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$1.202.000) con el dinero producto de los embargos realizados a la demandada ALBA LUZ VARGAS PÉREZ.

Pues bien, de conformidad con el inciso primero del artículo 316 del Código General del Proceso, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. De igual forma, la providencia que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

Siendo procedente, este Despacho ordenará aceptar el desistimiento de la demanda acumulada promovida por COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP en contra de YAMILE SANTIESTEBAN MARTINEZ y ALBA LUZ VARGAS PÉREZ, levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas contra la demandada ALBA LUZ VARGAS PEREZ. Sin condena en costas, toda vez que las partes así lo convinieron.

En consecuencia, se ordena la entrega de títulos judiciales por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$1.202.000) a favor del



apoderado judicial de la parte demandante DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. 1.098.773.338.

En ese sentido, ORDÉNESE fraccionar el Depósito Judicial No. 460010001788999 por valor NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$910.858), el cual quedará de la siguiente forma: Un título judicial por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$554.468) y otro título judicial por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$356.390).

De otro lado, se ordena hacer entrega de los títulos judiciales restantes y existentes a favor de la demandada ALBA LUZ VARGAS PEREZ dentro de la presente causa, los cuales ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$554.468) a la demandada ALBA LUZ VARGAS PEREZ identificada con C.C. 63.354.385

Las sumas de dinero restantes y los dineros que con posterioridad se embargaren deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda acumulada - pretensiones- promovida por la COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP en contra de YAMILE SANTIESTEBAN MARTINEZ y ALBA LUZ VARGAS PÉREZ.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de las demandadas, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación contra ALBA LUZ VARGAS PÉREZ. Líbrense los respectivos comunicados.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 460010001788999 por valor NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$910.858), el cual quedará de la siguiente forma: Un título judicial por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$554.468) y otro título judicial por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$356.390).

QUINTO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$1.202.000) a favor del apoderado judicial de la parte demandante DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. 1.098.773.338.



SEXTO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales restantes y existentes a favor de la demandada ALBA LUZ VARGAS PEREZ dentro de la presente causa, los cuales ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$554.468) a la demandada ALBA LUZ VARGAS PEREZ identificada con C.C. 63.354.385.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, a quien se le hubiere efectuado la retención.

OCTAVO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 16 de mayo de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1579 y 1580 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario